

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
2003/C 11/01	Resolución del Consejo de 2 de diciembre de 2002 sobre la Estrategia en materia de política de los consumidores en la Comunidad (2002-2006) .....	1
2003/C 11/02	Conclusiones del Consejo de 2 de diciembre de 2002 sobre la obesidad .....	3
	<b>Comisión</b>	
2003/C 11/03	Tipo de cambio del euro .....	4
2003/C 11/04	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	5
2003/C 11/05	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	7
2003/C 11/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3025 — Bain Capital/Dor Chemical/Trespaphan) <sup>(1)</sup> .....	10
2003/C 11/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2892 — Goodrich/TRW Aeronautical Systems Group) <sup>(1)</sup> .....	10
2003/C 11/08	Celebración del memorándum de acuerdo con la República Eslovaca sobre su participación en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA-Formación .....	11
2003/C 11/09	Informe final del Consejero Auditor en el asunto COMP/CECA.1350 — RAG/Saarbergwerke/Preussag Anthrazit II (elaborado con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros Auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21) <sup>(1)</sup> .....	11

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

III *Informaciones*

**Comisión**

2003/C 11/10

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países ..... 12

## I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 2 de diciembre de 2002****sobre la Estrategia en materia de política de los consumidores en la Comunidad (2002-2006)**

(2003/C 11/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO LO SIGUIENTE:

1. Para garantizar un elevado grado de protección del consumidor y promover sus intereses, la política de los consumidores en la Comunidad debe contribuir a la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores así como a fomentar su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses.
2. Para que una estrategia comunitaria en materia de política de los consumidores sea coherente, los intereses de los consumidores deben integrarse en la definición y aplicación de otras políticas comunitarias a fin de incrementar la confianza de los consumidores, el crecimiento y el bienestar dentro de la Comunidad. La integración de los intereses de los consumidores en otras políticas constituye un empeño colectivo de todas las instituciones de la Unión Europea y de sus Estados miembros.
3. Los consumidores, junto con las empresas, desempeñan un papel clave en el mercado interior. Un mercado interior que funcione correctamente y fomente la confianza de los consumidores en las transacciones transfronterizas tendrá una repercusión positiva en la competencia que redundará en beneficio de los consumidores.
4. Una política de los consumidores bien orientada y fundamentada deberá garantizar que las iniciativas al respecto estén en consonancia con las necesidades de los consumidores y el desarrollo general del mercado y aspirar a alcanzar un equilibrio entre estos intereses y los de las empresas. Una política del consumidor orientada a la consecución de una serie de objetivos implica una mayor cooperación entre la Comisión y los Estados miembros en el planteamiento estratégico y analítico de dicha política.
5. La legislación comunitaria debería garantizar a los consumidores un alto nivel de protección. Además de la legislación comunitaria, para aumentar las ventajas del mercado interior y reforzar la seguridad del comercio a través de las fronteras nacionales, es necesario que las empresas y, en la medida de lo posible, los consumidores contribuyan a asegurar la confianza en productos y servicios. Para alcanzar este objetivo, deberá alentarse a las organizaciones a que establezcan un diálogo y adopten las medidas oportunas para establecer el equilibrio necesario entre los intereses de los consumidores y las consideraciones de las empresas. La responsabilidad de consumidores y de empresas podrá reforzarse utilizando más adecuadamente las distintas formas de regulación, como por ejemplo la corregulación y la autorregulación, cuando proceda.
6. La ampliación de la Unión Europea tendrá importantes repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, incluido el ámbito de la política de los consumidores. Debería ayudarse a los consumidores, a sus representantes y a las autoridades nacionales de los países candidatos a prepararse para la adhesión.
  - I. CELEBRA la estrategia de la Comisión en materia de política de los consumidores 2002-2006 <sup>(1)</sup>, así como los objetivos que en ella se expresan:
    - objetivo 1: un alto nivel común de protección de los consumidores,
    - objetivo 2: aplicación eficaz de las normas sobre protección de los consumidores,
    - objetivo 3: participación adecuada de las organizaciones de consumidores en las políticas comunitarias, y las medidas consecutivas que en ella se proponen.
  - II. INSTA A LA COMISIÓN a que aplique dicha estrategia con sus tres objetivos políticos y preste especial atención a las cuestiones siguientes:
    1. Dar prioridad a un alto nivel de protección de los consumidores también en otras políticas y actividades comunitarias.
    2. Tener en cuenta los intereses de los consumidores en servicios de interés general; tomar nota en este contexto de su Comunicación de 18 de junio de 2002 sobre la evaluación horizontal de servicios de interés económico general <sup>(2)</sup>, de conformidad con las conclusiones pertinentes del Consejo Europeo.

<sup>(1)</sup> Doc. 8907/02.<sup>(2)</sup> Doc. 10387/02.

3. Considerar prioritarios para su trabajo el desarrollo de directrices y normas adecuadas con arreglo a la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, la presentación de un estudio sobre las opciones para tratar la seguridad de los servicios y el desarrollo de la legislación comunitaria sectorial relativa a los aspectos relacionados con la seguridad, como la nueva legislación relativa a los productos químicos.
4. En vista de la actividad consecutiva al Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea, tomar medidas con vistas a posibles aplicaciones prácticas teniendo en cuenta los resultados del proceso de consultas.
5. Proseguir su revisión de la legislación comunitaria existente en materia de consumidores, y su información sobre la aplicación de las directivas existentes.
6. Presentar las propuestas adecuadas para realizar el mercado interior de servicios financieros.
7. En concordancia con el plan de acción e-Europa 2005:
  - proseguir su labor en torno a las iniciativas encaminadas a fomentar la seguridad, las buenas prácticas y la conciencia, en todos los usuarios, de los riesgos para la seguridad, y a que se informe de los avances realizados antes de que finalice 2003, y
  - proseguir su trabajo y adoptar medidas dirigidas a aumentar la confianza de los consumidores en las transacciones transfronterizas, incluidos los pagos electrónicos en el mercado interior.
8. Presentar los resultados del trabajo de seguimiento de la Comunicación sobre derecho contractual europeo <sup>(1)</sup>.
9. Fomentar el interés de los consumidores por las relaciones comerciales internacionales, bilaterales y multilaterales.
12. Continuar los debates en curso y estudiar las posibilidades de desarrollar un enfoque común y unos objetivos por lo que se refiere a las estadísticas en materia de consumidores y otros datos que puedan servir de base documental para un planteamiento estratégico y bien orientado de la política de los consumidores y de otros ámbitos, en beneficio del desarrollo de las políticas en el conjunto de la Comunidad.
13. Garantizar que la propuesta de un futuro acto jurídico para las actividades comunitarias en favor de los consumidores refleja y apoya los objetivos esbozados en la estrategia de la Comisión.
14. Respaldar las organizaciones representativas de consumidores para que puedan promover los intereses de los consumidores independientemente tanto a escala comunitaria como nacional y puedan ejercer influencia, entablar, por ejemplo, un diálogo equilibrado con las empresas y participar en la elaboración de políticas comunitarias. El desarrollo de proyectos de creación de capacidades con el fin de reforzar las organizaciones de consumidores, cuando proceda, así como de instrumentos educativos sobre aspectos concretos de las transacciones transfronterizas serán la clave para conseguirlo.
15. Entre otros instrumentos, alentar el mantenimiento del diálogo entre las asociaciones de consumidores y las empresas, a fin de permitirles, entre otras cosas, participar en la preparación de otros medios de regulación, en especial, la autorregulación y corregulación.
16. Garantizar la representación de los intereses de los consumidores en la normalización de los ámbitos pertinentes, tanto a escala europea como nacional. Deberá también alentarse la influencia de los consumidores en la normalización a escala internacional, en especial a través de los organismos nacionales de normalización cuando proceda.

### III. INSTA A LA COMISIÓN Y A LOS ESTADOS MIEMBROS A

10. Examinar los sistemas actuales de ejecución de los Estados miembros y, tomando en consideración los resultados, examinar asimismo las posibilidades de afianzar la cooperación en materia de ejecución de las autoridades pertinentes entre sí y de éstas con la Comisión en los ámbitos contemplados en la estrategia. Celebra la intención de la Comisión de presentar una propuesta para reforzar la cooperación en materia de protección de los consumidores entre Estados miembros.
  11. Sin perjuicio de que los consumidores opten por la reparación judicial, fomentar y apoyar los mecanismos alternativos de resolución de litigios con objeto de facilitar a los consumidores la resolución de los litigios transfronterizos, incluida la consolidación de la red extrajudicial europea, a la luz del informe que la Comisión presentará en 2003.
  17. Consultar, de forma general, a las organizaciones de consumidores en relación con la formulación de legislación y políticas en todos los ámbitos pertinentes.
- IV. INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS a que velen por que los objetivos de la estrategia en materia de política de los consumidores se tengan también en cuenta en las políticas nacionales cuando resulte pertinente.
- V. INVITA a la Comisión a que presente al Consejo cada 18 meses un estudio de la Estrategia en materia de política de los consumidores 2002-2006, basado en un seguimiento constante del programa renovable de medidas a corto plazo, incluida una evaluación de los efectos de las actividades comunitarias y nacionales en apoyo de los objetivos de la Estrategia.

<sup>(1)</sup> Doc. 10996/01.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO****de 2 de diciembre de 2002****sobre la obesidad**

(2003/C 11/02)

EL CONSEJO

- SUBRAYA su preocupación por las graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas de la preponderancia cada vez mayor del sobrepeso y de la obesidad en las personas, y en particular los niños, en la Comunidad Europea,
  - REMITE a los resultados científicos que demuestran que la obesidad es la causa principal de una serie de enfermedades graves asociadas e indican que el 15 % de los niños y adolescentes de Europa padecen obesidad y que este número aumentará considerablemente en muchos Estados miembros a menos que se tomen las medidas oportunas,
  - CONFIRMA la Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1990 relativa a un programa de acción sobre la nutrición y la salud <sup>(1)</sup>, las Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Sanidad reunidos en el seno del Consejo, de 15 de mayo de 1992 <sup>(2)</sup>, relativas a la nutrición y a la salud, y la Resolución del Consejo de 14 de diciembre de 2000 sobre la salud y la nutrición <sup>(3)</sup>,
  - REMITE a la Conferencia de la UE sobre la obesidad, que se celebró en Copenhague los días 11 y 12 de septiembre de 2002, y que se centró en los múltiples problemas que causa la obesidad, así como al llamamiento urgente realizado por destacados expertos internacionales para que se actúe lo antes posible basándose en la documentación existente, al mismo tiempo que se adquieren nuevos conocimientos,
- SUBRAYA la necesidad de adoptar un planteamiento intersectorial que abarque, entre otros, a los sectores sanitario, social, alimentario, educativo, cultural y de los transportes, a la hora de prevenir y responder a los problemas creados por la obesidad.
- INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS a tomar en consideración en sus políticas nacionales de salud pública la necesidad de tratar la cuestión de la obesidad.
- INVITA A LA COMISIÓN A:
1. intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la obesidad y, en particular, su respuesta a las invitaciones del Consejo en su Resolución del 14 de diciembre de 2000;
  2. apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos de prevención y gestión de la obesidad, teniendo en cuenta el riesgo potencial de trastornos en la alimentación, en particular mediante medidas y planteamientos innovadores en materia de nutrición y de actividad física;
  3. proseguir la intensificación de la investigación en materia de obesidad;
  4. garantizar que la prevención de la obesidad se toma en consideración en todas las políticas comunitarias pertinentes y, en particular, en el marco del programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008).

---

<sup>(1)</sup> DO C 329 de 31.12.1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 148 de 12.6.1992, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO C 20 de 23.1.2001, p. 1.

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

16 de enero de 2003

(2003/C 11/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0564	LVL	lats letón	0,6171
JPY	yen japonés	124,74	MTL	lira maltesa	0,4195
DKK	corona danesa	7,4323	PLN	zloty polaco	4,0087
GBP	libra esterlina	0,6585	ROL	leu rumano	35670
SEK	corona sueca	9,18	SIT	tólar esloveno	230,7225
CHF	franco suizo	1,4626	SKK	corona eslovaca	41,225
ISK	corona islandesa	84,04	TRL	lira turca	1757000
NOK	corona noruega	7,266	AUD	dólar australiano	1,8028
BGN	lev búlgaro	1,9546	CAD	dólar canadiense	1,62
CYP	libra chipriota	0,57807	HKD	dólar de Hong Kong	8,2388
CZK	corona checa	31,493	NZD	dólar neozelandés	1,946
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,8303
HUF	forint húngaro	234,72	KRW	won de Corea del Sur	1237,04
LTL	litas lituana	3,4527	ZAR	rand sudafricano	9,3159

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(2003/C 11/04)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP ( ) IGP (x)

Número nacional del expediente: EL-09/01-5

**1. Servicio competente del Estado miembro**

Nombre: Υπουργείο Γεωργίας

Título: Δ/νση ΠΑΠ Δενδροκηπευτικής

Tel. (30-10) 212 41 78

Fax (30-10) 524 80 13.

**2. Agrupación solicitante**

2.1. Nombre: Επιχείρηση Ανάπτυξης Πρωτογενούς Τομέα Δήμου Μελιτειέων

2.2. Dirección: Μοραΐτικα Κέρκυρας, GR-49084 Κέρκυρα

2.3. Composición: Productor(es)/trasformador(es) (x); otros ( ).

**3. Tipo de producto:** 1.5 — Materias grasas.

**4. Descripción del pliego de condiciones:**

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. **Nombre:** «Άγιος Ματθαίος Κερκύρας» (Agios Mathaios Kerkyras)

4.2. **Descripción:** El olivo pertenece a la familia de las *Oleaceae* y al género *Olea*. La especie *Olea europea sativa* es el olivo cultivado, del que existe un gran número de variedades mejoradas que se multiplican mediante injertos o esquejes. El olivo es un árbol de hoja perenne que prospera en zonas secas y cálidas. Es uno de los pocos árboles que pueden dar fruto incluso en suelos pétreos y áridos. Alcanza una altura de 15 a 20 metros. Los principales productos de su cultivo son el aceite y las aceitunas de mesa.

El aceite de oliva, obtenido del prensado de la aceituna, es un producto alimenticio esencial y el componente básico de la dieta mediterránea, que los estudios recientes consideran una de las más saludables.

- 4.3. **Zona geográfica:** La zona en que se cultiva la variedad de olivo Koroniki y se obtiene el aceite de oliva virgen para el cual se solicita el registro como Indicación Geográfica Protegida (IGP) es el distrito municipal de Agios Mateos del municipio de Melitio, en la provincia (*nomos*) de Corfú. En la zona delimitada hay unos 25 000 olivos de la variedad Koroniki, que representan aproximadamente el 12,7 % de la cantidad global de olivos.
- 4.4. **Prueba del origen:** El cultivo del olivo en Grecia es conocido desde la Antigüedad, como demuestran las fuentes históricas y los testimonios arqueológicos. Significativamente, en las excavaciones de Festo se documentan semillas de olivo fechadas en el minoico medio (2000-1800 a.C.). Desde la Antigüedad hasta hoy, el olivo es el árbol más sagrado de nuestra zona y está unido indisolublemente a la cultura y la alimentación de nuestro país. Su historia se empezó a escribir en las costas del Mediterráneo y de Asia Menor. En Grecia, las raíces del árbol sagrado llegan hasta la antigüedad más remota. El olivo era un elemento esencial de la alimentación, las creencias y el arte de los antiguos griegos. Su ramo era el símbolo de la paz, la sabiduría y la victoria. El premio que se daba a los vencedores de los juegos olímpicos era un ramo de olivo silvestre (*kótino*). Atenea consiguió adueñarse del Ática porque ofreció el olivo como fuente de riqueza.

Homero cita ya el cultivo del olivo en el país de los feacios, la actual Corfú. No obstante, en la isla no era especialmente significativo, ya que el principal cultivo era el de la vid. Esta situación se mantuvo prácticamente hasta el siglo XVI. A principios del XVII, estando Corfú sometida a Venecia, mediante la combinación de unas disposiciones y una especie de subvención, se instó a los terratenientes de la isla a abandonar la vid y dedicarse al cultivo sistemático del olivo. La aceptación de la medida fue tal que los viajeros de la época hablan de un inmenso olivar.

Desde entonces hasta hoy, la oleicultura constituye la principal actividad de la población rural de Corfú y, en particular, de los habitantes del distrito municipal de Agios Mateos. El cultivo tradicional, resultante de una práctica multiseccular, asociado a las condiciones edafoclimáticas de la zona, contribuye a la obtención de un aceite de oliva característico y excelente, acerca del cual D. Saracomeno, uno de los primeros agrónomos de Grecia, podía afirmar que, cuando se preparara adecuadamente, ocuparía el primer lugar entre los aceites comestibles.

- 4.5. **Método de obtención:** La recolección de la aceituna se efectúa gradualmente y comienza cuando el fruto está maduro, aproximadamente a mediados de noviembre. El método de recolección utilizado es el vareo. El vareador, desde el suelo o en una escalera, golpea cuidadosamente las ramas que tienen fruto, evitando provocar roturas, que facilitarían la actuación de los agentes patógenos. Bajo los olivos se colocan redes adecuadas en las que se recoge la aceituna que cae del árbol.

A continuación, las aceitunas se colocan en sacos de 50 kg o en cajas de plástico, habiéndose separado previamente las hojas. Después se transportan a una de las siete almazaras de la zona delimitada (seis de ellas centrifugadoras y una clásica), que son suficientes para molturar inmediatamente las aceitunas procedentes de la zona.

Una vez separados los cuerpos extraños, la aceituna se lava y se machaca, y la pasta se amasa a una temperatura suave, que no supere los 30 °C, durante 30 minutos. Seguidamente se extrae el aceite, por centrifugado en las centrifugadoras y por prensado en la clásica.

El instrumental que entra en contacto con la pasta y el aceite es de acero inoxidable. El aceite se almacena en depósitos asimismo inoxidables y tapados hasta que se comercializa.

- 4.6. **Vínculo:** La variedad Koroniki es una de las mejores variedades griegas de aceituna y se utiliza exclusivamente para la producción de aceite de calidad superior. Las características del aceite de oliva de la zona delimitada deben relacionarse con las peculiares condiciones edafoclimáticas de la zona, que es la más septentrional de las zonas en que se cultiva dicha variedad en Grecia. Ello, unido al cultivo en suelos en cuesta de fertilidad media, y a un clima suave, como en todo el territorio heleno, pero con una pluviosidad que se sitúa entre las más altas del país, da lugar a un producto excepcional.



**4.7. Estructura de control:**

Nombre: Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση Κερκύρας Διεύθυνση Γεωργίας

Dirección: Σαμάρα 13, GR-49100 Kerkyra.

4.8. **Etiquetado:** En los envases del producto debe figurar obligatoriamente la indicación «ΠΑΡΘΕΝΟ ΕΛΑΙΟΛΑΔΟ “ΑΓΙΟΣ ΜΑΤΘΑΙΟΣ ΚΕΡΚΥΡΑΣ” ΠΠΕ (PARZENO ELEOLADO “AGIOS MATHAIOS KERKYRAS” IGP)» y las indicaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 4 del Decreto Presidencial nº 61/93.

4.9. **Requisitos nacionales:** Son aplicables las disposiciones generales del Decreto Presidencial nº 61/93 sobre la elaboración de productos con DOP e IGP.

Nº CE: G/EL/00214/01.11.15.

**Fecha de recepción del expediente completo:** 15 de noviembre de 2001.

---

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(2003/C 11/05)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP ( ) IGP (x)

**Número nacional del expediente: 3/2002**

**1. Servicio competente del Estado miembro**

Nombre: Ministero delle Politiche agricole e forestali

Dirección: Via XX Settembre, 20, I-00187 Roma

Tel. (39) 06 481 99 68

Fax (39) 06 4201 31 26

Dirección electrónica: qualita@politicheagricole.it

## 2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: CAT Consorzio agrumicoltori tarantini — CAT

2.2. Dirección: Via Murat, 29-31, I-74019 Palagiano (TA)

Tel. (39) 0998/88 53 04

2.3. Composición: Productor(es)/transformador(es) (x); otros ( )

3. Tipo de producto: Clase 1.6 — Frutas, hortalizas y cereales en estado natural.

## 4. Descripción del pliego de condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. **Nombre:** «Clementine del Golfo di Taranto»

4.2. **Descripción:** Frutas en estado fresco, de la especie *Citrus clementine* Hort ex Tanaka, de las siguientes variedades: Comune, Fedele, Precoce di Massafra (o Spinoso), Grosso Puglia, ISA, SRA 63, SRA 89.

Las principales características de las clementinas «Clementine del Golfo di Taranto» son las siguientes:

- forma esferoidal, ligeramente achatada en los polos,
- cáscara lisa o ligeramente rugosa, de color naranja, con un máximo del 30 % de coloración verde,
- pulpa de color naranja,
- calibre mínimo: 6 (43/52 mm),
- contenido mínimo de jugo: 40 % del peso del fruto,
- índice de maduración: mínimo 6:1, obtenido a partir del cociente entre el contenido de sólidos solubles expresado en grados Brix y la acidez titulable expresada en ácido cítrico,
- sin pepitas, con presencia del 5 %, como máximo, de clementinas que contengan un máximo de 3 semillas.

4.3. **Zona geográfica:** La zona geográfica en la que se cultivan las clementinas «Clementine del Golfo di Taranto» está situada en la provincia de Tarento (Apulia) y comprende los municipios de Palagiano, Massafra, Ginosa, Castellaneta, Palagianello, Tarento y Statte.

4.4. **Prueba del origen:** El origen de la clementina no está claro: según algunos autores es un híbrido natural localizado en Argelia en 1898, mientras que, según Tanaka, se trata de un cítrico parecido a la mandarina de Cantón y difundido en China (*Citrus clementine* Hort.). Las primeras introducciones de especies de cítricos en el territorio de la provincia de Tarento remontan al siglo XVIII, pero sólo en el XX se difunde el cultivo especializado. El territorio interesado en la denominación tiene su centro geográfico y socioeconómico en los municipios de la provincia de Tarento, que circundan el golfo del mismo nombre. En la década de 1950, con la reforma agraria, y gracias a la localización, captación y creación de recursos adecuados de regadío, se inició el proceso de expansión y especialización del cultivo de cítricos, que llegaría a ser el cultivo preeminente en la zona delimitada. El clima cálido, soleado y poco húmedo del territorio que bordea el golfo de Tarento influye positivamente en los procesos de crecimiento y maduración de los frutos y en la adquisición de excelentes características cualitativas de color, sabor y facilidad de conservación. El seguimiento del producto está garantizado por el hecho de que los productores de las clementinas «Clementine del Golfo di Taranto» deben inscribir sus huertas en un registro elaborado, mantenido y actualizado por el organismo de control. Los productores deben comunicar los datos catastrales para la identificación de las mismas huertas, la superficie, la disposición y el año de establecimiento.

- 4.5. **Método de obtención:** La forma de cultivo utilizada para el cultivo de las clementinas del Golfo de Tarento es el globo-vaso. Se practica la poda anualmente, en la primavera avanzada, con cortes limitados, especialmente los primeros años.

La densidad de plantas está comprendida entre 350 y 750 por hectárea, y en las nuevas plantaciones no supera las 500 por hectárea. Elemento importante, entre las técnicas de cultivo, el regadío se practica en casi todas las épocas del año, dada la escasez de las lluvias. El método más usado es el goteo o el rociado, directo y alejado de la proyección de la copa, para evitar posibles ataques de moho en la zona del cuello de la raíz. La producción unitaria máxima permitida es de 50 toneladas por hectárea. La recolección de la fruta debe efectuarse a mano, con ayuda de tijeras de podar, evitando que se deterioren los frutos. Éstos deben recogerse secos, sin hojas o con alguna hoja. Se excluyen los frutos sin cáliz y no está permitida la técnica de la desverdización.

- 4.6. **Vínculo:** El territorio que bordea el Golfo de Tarento puede considerarse ideal para el cultivo de cítricos ya que los suelos, homogéneos y casi siempre llanos, son fértiles, profundos y bien drenados. La óptima exposición al sur y la existencia de la cadena de colinas de la Murgia que protege de los vientos fríos del norte contribuyen a caracterizar la zona de producción. Para proteger las clementinas de los vientos que soplan del sur, como el sciroco y el libeccio, que vienen del mar y pueden dañar las plantas, los productores suelen poner barreras tanto de vegetales como de redes. Las temperaturas son idóneas para el cultivo, ya que raramente bajan por debajo de 0° C, y la amplitud térmica diaria durante el período de maduración favorece las cualidades estéticas y organolépticas de la fruta. Las condiciones climáticas adecuadas para el cultivo de la especie han permitido obtener, en esa zona de producción, mutaciones espontáneas de la variedad más general cultivada originariamente, la «Comune», que, por las características morfológicas y cualitativas de los frutos, han adquirido un papel importante, habiéndose adoptado incluso, para algunas de ellas, los nombres de las localidades, como «Grosso Puglia» y «Precoce di Massafra». El cultivo de esta especie ha adquirido en la zona una gran especialización y una connotación que va más allá del simple cultivo agrícola. El interés económico y social de la producción de las clementinas queda confirmado y demostrado por la celebración, desde 1970, de la «sagra del mandarino», ocasión de debate y reflexión sobre las perspectivas del cultivo, en que el producto asume una notoriedad consolidada en los mercados nacionales y vinculada a sus características cualitativas (organolépticas y comerciales).

- 4.7. **Estructura de control:**

Nombre: IS.ME.CERT — Istituto mediterraneo di Certificazione

Dirección: Via G. Porzio, centro direzionale Is. G1, I-80143 Napoli

- 4.8. **Etiquetado:** Las «Clementine del Golfo di Taranto» deben presentarse al consumo en envases cerrados, de manera que no pueda extraerse el contenido, con un peso máximo de 3 kg o, alternativamente, en envases no sellados de entre 3 y 25 kg, con el emblema de la denominación en el 90 % como mínimo de las frutas contenidas en el envase. En el envase debe figurar la mención «Clementine del Golfo di Taranto» en caracteres cuyo tamaño sea el doble, como mínimo, del de las demás indicaciones. En el espacio inmediatamente inferior debe figurar la mención «Indicación Geográfica Protegida». En los envases debe figurar el emblema de identificación de la denominación, que es circular, formado por dos círculos concéntricos de color verde, en cuya parte central está dibujada una clementina de color naranja intenso, con pedúnculo y hoja de color verde. Entre los dos círculos figura la mención «Indicación Geográfica Protegida».

- 4.9. **Requisitos nacionales:** —

Nº CE: IT/00247/2002.08.09.

Fecha de recepción del expediente completo: 9 de agosto de 2002.

---

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.3025 — Bain Capital/Dor Chemical/Trespaphan)**

(2003/C 11/06)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 17 de diciembre de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M3025. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.2892 — Goodrich/TRW Aeronautical Systems Group)**

(2003/C 11/07)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 23 de agosto de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2892. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**Celebración del memorándum de acuerdo con la República Eslovaca sobre su participación en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA-Formación**

(2003/C 11/08)

El 10 de enero de 2003 se firmó el memorándum de acuerdo entre la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea, y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la participación de esta última en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA-Formación.

El texto íntegro en inglés del memorándum de acuerdo se puede consultar en la siguiente página web:  
[http://europa.eu.int/comm/avpolicy/media/enlarg\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/avpolicy/media/enlarg_en.html)

---

**Informe final del Consejero Auditor en el asunto COMP/CECA.1350 — RAG/Saarbergwerke/Preussag Anthrazit II**

*(elaborado con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros Auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)*

(2003/C 11/09)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El proyecto de Decisión no da lugar a ninguna observación en lo relativo al derecho a ser oído.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2002.

Karen WILLIAMS

---

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

**Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países**

(2003/C 11/10)

*(«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 258 de 25 de octubre de 2002)*

En la página 15, el punto 2 del título I, «Objeto», se sustituye por el texto siguiente:

«2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1948/2002 <sup>(4)</sup>, será de unas 20 000 toneladas.

---

<sup>(4)</sup> DO L 299 de 1.11.2002, p. 18.».

---